

 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia 17 de Abril de 1968	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
	Dependencia	Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	SUBDIRECTOR ACADÉMICO		i(39)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	WANDA MARCELA MANTILLA PÉREZ LICETH JOHANA PÁEZ ÁLVAREZ		
FACULTAD	FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO		
DIRECTOR	NELSON FERNANDO GAONA DÍAZ		
TÍTULO DE LA TESIS	ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTADO COLOMBIANO PARA MATERIALIZAR EL DERECHO A UNA FAMILIA DE MENORES DE EDAD A TRAVÉS DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>LA MONOGRAFÍA SE ENCUENTRA ENMARCADA EN UNA ANÁLISIS PARA REFLEXIONAR EN EL ÁMBITO JURÍDICO SOBRE LA FIGURA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL ACTUAL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LOS PRONUNCIAMIENTOS CONSTITUCIONALES PARA CONCLUIR FRENTE A LAS NECESIDADES QUE REQUIEREN PARA BLINDAR JURÍDICAMENTE EL DERECHO A LA FAMILIA EN COLOMBIA.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTADO COLOMBIANO PARA
MATERIALIZAR EL DERECHO A UNA FAMILIA DE MENORES DE EDAD A
TRAVÉS DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN**

AUTORAS

WANDA MARCELA MANTILLA PÉREZ

LICETH JOHANA PÁEZ ÁLVAREZ

Trabajo de grado modalidad monografía para obtener el título de abogadas

DIRECTOR

NELSON FERNANDO GAONA DÍAZ

Abogado

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

Ocaña, Colombia

Agosto, 2018

Indice

Capítulo 1. Análisis desde la perspectiva del estado colombiano para materializar el derecho a una familia de menores de edad a través de la figura jurídica de la adopción.....	1
1.1 Tipo de monografía:	1
1.2 Elección del tema.	1
1.3 Delimitación del tema	2
1.4 Desarrollo del argumento	3
1.5 Metodología	5
Capítulo 2. El derecho a una familia	6
2.1 Antecedentes	6
2.2 La familia en la Constitución Política	7
2.3 La familia en el ordenamiento legal en Colombia	8
2.4 La familia en los pronunciamientos constitucionales en Colombia.....	11
Capítulo 3. La figura jurídica de la adopción en Colombia	15
3.1 Marco conceptual de la figura jurídica de la adopción en Colombia.....	15
3.2 Marco legal de la figura jurídica de la adopción en Colombia	16
3.2.1 Etapas de la adopción	20
3.3 Marco Jurisprudencial de la figura jurídica de la adopción en Colombia.....	25
3.4 Análisis de la posición del Estado y la pertinencia de la figura de la adopción en Colombia	28
Conclusiones	30
Referencias.....	32

Capítulo 1. Análisis desde la perspectiva del estado colombiano para materializar el derecho a una familia de menores de edad a través de la figura jurídica de la adopción

1.1 Tipo de monografía: La monografía será desarrollada en el marco de la investigación jurídica que comprenderá un análisis de la figura de la adopción como medio legal para garantizar el derecho a la familia para los menores de edad en Colombia.

1.2 Elección del tema.

En el ámbito del derecho internacional la protección de los niños se ha enmarcado en una prioridad, que se ha materializado en campo jurídico con la promulgación de políticas, normas y agendas enfocadas en una órbita muy especial de protección.

En Colombia desde la puesta en marcha de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se captó la idea de implementar en el ámbito constitucional un compendio de normas internas que abarcará la protección de los niños, niñas y adolescentes. Dicho marco legislativo se impone en la historia reciente con la promulgación de la Constitución Política de 1991, a través de la cual se incorporó la necesidad de protección a los niños, niñas y adolescentes de todos sus derechos fundamentales y también de la garantía de una familia como derecho para alcanzar el anhelado plan de vida y con el apoyo, la responsabilidad y el acompañamiento del Estado.

Sin embargo, el ideal de familia en una sociedad tan quebrantada en valores, principios éticos y morales, desigualdad social, falta de oportunidades, incidencia de un conflicto armado por más de cinco décadas y las políticas en materia de protección a los menores de edad, ha

distanciado a los niños de un hogar sostenido por el amor y el bienestar que todos requieren para un plan de vida exitoso.

En razón de esta necesidad en el ordenamiento jurídico nace una figura denominada adopción, frente a la cual se enfocará el análisis de la monografía y sobre el cual se enfocó nuestra mirada e interés investigativo, para dar respuesta frente si esta figura responde a la garantía del derecho a una familia para los menores de edad o si por el contrario resulta primando los intereses de los mayores sobre los del menor.

1.3 Delimitación del tema

En el marco jurídico de la protección al derecho a la familia se han enmarcado varias figuras como la adopción. En Colombia se aplica la adopción plena, según la cual el niño o niña es separado totalmente de su familia natural y es ingresado a otra, rompiendo todos los lazos de parentesco y consanguinidad con la primera, dejando de pertenecer a ella para incorporarse a otra familia de forma similar a un hijo de sangre.

Cuando se aplica la adopción plena, se puede decir que esta ha alcanzado su punto máximo y ha logrado su cometido al otorgarle una familia a un niño o niña que de otra forma no la tendría y logra acomodarse exitosamente en su nuevo hogar, por ello esta clase de adopción también recibe el nombre de adopción privilegiada, pues trata de ser lo más natural y generar los mismos efectos de una relación filial sanguínea. (Cabra, 2012)

De acuerdo con datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), hay 11.000 niños que están esperando ser adoptados. De estos, 4.325 son considerados de difícil adopción,

porque están entre los 8 y los 17 años de edad, tienen algún tipo de discapacidad o hacen parte de un grupo familiar.

A partir de la situación actual que enfrenta el país con respecto a la vulneración de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, hoy más que nunca es necesario abordar un análisis enfocada hacia la adopción como medida de protección y garantía, en la medida que ésta permite satisfacer el derecho constitucional reconocido a todos los niños, a tener una familia y no ser separado de ella. (Camacho, Torres, & Ramirez, 2010)

Es así como la monografía basará su análisis en el recorrido normativo que se ha desarrollado en Colombia a partir de la garantía del derecho a la familia a los menores de edad, en pro de proteger siempre sus derechos fundamentales y de fundamentar su crianza en hogares sanos, que les brinden las mejores condiciones para su desarrollo personal, cobijado por el calor de los valores, el amor, los principios, los cuidados y demás componentes de una familia ideal.

De esta manera, el análisis comprenderá un recorrido en desarrollo de la figura de protección al derecho a la familia para los menores de edad, denominado adopción y desarrollado en el marco jurídico en Colombia, para responder en el ámbito del análisis jurídico si esta responde a al necesidad de protección del derecho a la familia, si priman los derechos de los menores de edad, o si por el contrario esta fue solo una medida amparada en el derecho civil, penal y constitucional para responder a la problemática de niños sin filiación a un núcleo familiar.

1.4 Desarrollo del argumento

¿En Colombia el ordenamiento jurídico garantiza el derecho a la familia a los menores de edad a través de la figura jurídica de la adopción?

En Colombia a partir del nacimiento de la Constitución Política de 1991 se dispuso que este sería un Estado Social de Derecho que dispondría para todos sus ciudadanos las garantías necesarias para que sus derechos fuesen materializados. En este orden de ideas se crearon todas las instituciones que prestarían los servicios básicos para que el ser humano desarrollará un plan de vida con el acompañamiento de un Estado ampliamente protector y garantista de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y en el cual también los niños, niñas y adolescentes adquieren una primacía de protección en el ámbito legislativo para que su desarrollo se garantice como una prioridad de la institucionalidad estatal.

En el ámbito de esta protección al derecho a la familia para los menores de edad, surge como una alternativa jurídica la figura de la adopción, instituida, regulada, con características propias que se desarrolla a través de una intervención del Estado. El proceso de adopción es un proceso rígido con requisitos y formalidades que buscan garantizar la protección del menor y sus derechos, así mismo la idoneidad de la familia adoptante, el respeto de las normas por parte de los funcionarios que la desarrollan. Estos trámites y procedimientos buscan garantizar que la adopción sea una medida que efectivamente provee una familia a un niño, y no que se dan como mecanismos de satisfacción o con la intención de entregarle un niño a una familia.

Sin embargo a pesar de la promulgación de esta figura como el mecanismo para proteger y salvaguardar el derecho a una familia, hoy en día presenta vacíos jurídicos que impiden una materialización real y efectiva para los niños, niñas y adolescentes, cuando estos se clasifican en

grupos algunos llamados de difícil adoptabilidad, alejando el ideal de hacer efectivos y reales los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes en el marco jurídico de la primacía de protección que la Constitución estableció desde 1991.

En este orden de ideas, será la monografía el ámbito de análisis en el cual se reflexionará sobre el ámbito legislativo, constitucional y jurisprudencial del derecho a la familia en Colombia y de la entrada en vigencia de la figura de la adopción como medida para salvaguardar este derecho a los menores de edad.

1.5 Metodología

La metodología sobre la cual se realizará el enfoque de la investigación será el método del análisis documental que partirá de la necesidad de estudiar la figura de la adopción como medida de protección y salvaguarda del derecho a la familia para los menores de edad que bajo diferentes factores y circunstancias son separados por el Estado de su familia consanguínea, partiendo de la necesidad de proteger y salvaguardar sus derechos fundamentales, cuando estos se encuentran en grave riesgo por sus representantes legales.

En este orden de ideas, en análisis documental se enfocará en estudiar desde la doctrina, la jurisprudencia y el desarrollo legal la figura de la adopción y el derecho a la familia en Colombia, para aportar finalmente una reflexión frente a los vacíos jurídicos que limitan un ámbito real y proteccionista para los menores de edad retirados del núcleo familiar.

A partir del análisis que se busca plantear en el desarrollo de la monografía se establece la necesidad de desarrollar los siguientes capítulos que se presentan a continuación.

Capítulo 2. El derecho a una familia

2.1 Antecedentes

La familia como núcleo esencial de la sociedad ha sido constituida bajo un concepto muy conservador en el acervo histórico de Colombia. Tradicionalmente su concepción más reciente parte desde la protección que emblema la Constitución Política de 1991, en la cual se constituye un marco legítimo para su conservación como célula fundante de la sociedad, pero con la conceptualización de que se conforma entre parejas de hombre y mujer, dejando de lado las nuevas formas de familia que se han formado a través de los cambios culturales, educativos, sociales y demás en las últimas generaciones.

De esta manera, la familia colombiana de acuerdo con los antecedentes consultados ha sido construida con una fuerte tendencia patriarcal marcada por principios jerárquicos y de dominación, en el cual se concibe el núcleo familiar a través de parejas de diferentes sexos, y que su patrón para constituirse en la sociedad, son los estipulados por esta misma, a diferencia de otros continentes mucho más liberales, en los cuales los parámetros para la familia no se pactan desde la unión de una mujer y un hombre.

De manera análoga, es posible inferir que la sociedad colombiana durante las últimas décadas, ha conservado el precepto de familia, tal cual como se venía constituyendo desde las épocas coloniales, dejando de lado el reconocimiento de los derechos fundamentales de todas las personas, para la conformación de la familia, de acuerdo a sus convicciones. Es decir que aunque Colombia se convirtió en Estado Social de Derecho, la limitación cultural y educativa, para la construcción de una familia se encuentra limitada incluso desde la Carta Política de 1991, a una

descripción de familia solo enmarcada en las que se proyectan a través de las parejas clásicas y aceptadas por la sociedad, entre un hombre y una mujer.

2.2 La familia en la Constitución Política

En Colombia, se puede hablar de una antes y un después del nacimiento de la Constitución Política de 1991, donde los derechos fundamentales son reconocidos a los ciudadanos, en el marco jurídico de un Estado Social de Derecho, que salvaguarda, protege y garantiza a todos sus habitantes desde la institucionalidad el acceso y los medios judiciales para su legítima defensa y exigencia de sus derechos. Cuando se menciona antes, se hace básicamente porque la Constitución de 1886, concebía un estado en el que se privaba al ciudadano del reconocimiento de muchos derechos, a diferencia de la especial protección de que se goza en el ordenamiento jurídico gracias a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

Continuando con nuestro análisis, respectivamente frente a la familia, la Constitución Política de 1991 hace un énfasis especial en el artículo 42, en el cual define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, la cual se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Sin embargo, esta concepción, hoy día ha dado varios contrastes transformándose de acuerdo a los cambios de la sociedad, y en un Estado Social de Derecho, ha sido la Corte Constitucional, la encargada de dar prioridad a asuntos como la conformación de la familia por parejas además de las tradicionales y contemporáneas, también a las que se forman bajo el amor, la armonía y la estabilidad de parejas del mismo sexo y demás.

Pero además de conceptualizar, la Carta Política también el derecho de la familia a su intimidad y la obligación tanto de respetar éste como de hacerlo respetar (artículo 5), adicional a lo anterior en el artículo 42 también están establecidos como mandatos la protección del núcleo familiar, la igualdad tanto de derechos como de deberes en cuanto a la pareja, el respeto entre todos los integrantes de la familia, la igualdad de derechos entre todos los hijos y la capacidad de la pareja de escoger cuántos hijos tener. Así mismo en dicho artículo se le ordena al legislador, proteger el patrimonio de familia, regular la progeneración responsable y regular las formas de matrimonio en cuanto a la edad, capacidad para contraerlo y la separación.

De esta manera, como se ha mencionado anteriormente, el nacimiento de la Constitución Política de 1991 y con ella el Estado Social de Derecho, garantista de los derechos y principios de los ciudadanos, dio una transformación al ámbito de protección de la familia como núcleo esencial de la sociedad, y además integró dentro de su articulado, todos los preceptos de protección también para la integración familiar y la salvaguarda de los niños y niñas, pero dejó de lado la importancia de no discriminar las nuevas formas de familia, puesto que solo estableció la mujer y el hombre, como parejas para el reconocimiento de una familia, frente a lo que la Corte Constitucional en su papel de vigilancia para el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, años recientes ha desarrollado esta problemática, reconociendo hoy las uniones para las parejas del mismo sexo y la adopción como figura jurídica, que aún se discute ante los planteamientos moralistas y elitistas de muchos miembros del órgano legislativo y del clase política en Colombia.

2.3 La familia en el ordenamiento legal en Colombia

Conforme al desarrollo Constitucional por parte de la Constitución Política, el Honorable Congreso de la República en Colombia, también ha conformado un ámbito especial para la protección de los miembros de la familia en el ordenamiento jurídico, que ha sufrido una transformación acorde a los cambios sociales, culturales, educativos, económicos y demás de esta sociedad.

Dentro del compendio normativo, encontramos también en el año 1994, la Ley 137, a través de la cual se reglamentan en Colombia los estados de excepción y se regula la intangibilidad del derecho a contraer matrimonio y a la protección de la familia, los derechos del niño, a la protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, todo ello en concordancia con la Convención Americana de derechos humanos (Artículo 4º).

Dos años más tarde, nuevamente el Congreso de la Republica, legisla sobre esta materia de protección familiar y entonces crea la Ley 258, que establece la afectación a vivienda familiar con el fin de proteger el inmueble destinado a la habitación de la familia y someter su enajenación al consentimiento de ambos cónyuges o compañeros permanentes.

Años posteriores esta norma sufrió unas modificaciones en la ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, en las cuales el Estado prevee la necesidad de emprender la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y establece nuevos sujetos activos dentro de este tipo de delitos, en aras de salvaguardar los derechos de los integrantes del núcleo familiar. Y finalmente en el año 2012, sobre este mismo delito establece el Congreso una nueva ley en la cual se niega la posibilidad de ser querrelable o desistible, el delito de violencia intrafamiliar, buscando un sistema menos laxo para la protección de los derechos que se vulneran a través de estos delitos.

De la misma forma estableció el Estado Social de Derecho la necesidad de una institución denominada Registro Nacional de Protección Familiar, que da los datos de las personas que sin justa causa se sustraigan del cumplimiento de una obligación alimentaria a favor de sus hijos mayores o menores de edad.

En la Ley 361 de 1997, establece mecanismos de integración de las personas con discapacidad y en el año 2001 a través de la Ley 670, desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos y establece la responsabilidad de los padres en la orientación a sus hijos y menores sobre la prohibición del uso de la pólvora con fines pirotécnicos, de recreación y con cualquier finalidad (Artículo 3°).

Para el año 2006 se sanciona la Ley 1098 conocida como el Código de la Infancia y la adolescencia, en el que se establece los derechos, deberes y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y establece las obligaciones de la familia para con ellos (Artículos 22, 38 y 39).

Por medio de la Ley 1251 de 2008 se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, entre los que se cuentan distintos deberes de la familia con esta población.

En la Ley 1257 de 2008 se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996. En esta norma se establece el principio de corresponsabilidad de la familia y el Estado en el respeto de los derechos de las mujeres y el deber de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas (Artículo 3°).

La Ley 1361 de 2009 se crea la protección integral a la familia, partiendo también del concepto de familia originado en la Constitución Política. En esta norma, el Artículo 3° consagra como principios: a) Enfoque de derechos, lo que significa que la protección integral de la familia implica el fortalecimiento y reconocimiento del individuo y de su familia como una unidad. Es decir que la familia está conformada por sus miembros y que dichos miembros conforma la figura consagrada en la constitución la cual es la familia.

De esta manera, se concluye frente a la regulación normativa que Colombia, ha sido ampliamente responsable en la creación de normas que versan sobre todos los aspectos que enmarcan la protección de la familia, tal como lo estipulo la Constitución política de 1991, pero existen aún materias sobre las cuales el Congreso ha dejado de un lado su responsabilidad para garantizar la igualdad, la no discriminación, la libre autodeterminación y demás en relación con todas las comunidades que habitan el territorio colombiano, puesto que las minorías se desconocen en los espacios de regulación legal, lo que evidencia que la institucionalización de un concepto constitucional de familia conformadas entre hombre y mujer, desconoce dentro del ámbito legal la existencia de personas que no se constituyen dentro de la sociedad con estereotipos ya establecidos, sino que salen de lo convencional, pero su esencia de seres humanos es inherente, imprescriptible e irrenunciable, y con el mismo ámbito de protección para las demás personas, por lo cual ni el Estado, ni su órgano legislativo, y menos la sociedad debe desconocerlos, negarlos, señalarlos, discriminarlos o excluirlos de la salvaguarda de sus derechos fundamentales.

2.4 La familia en los pronunciamientos constitucionales en Colombia

Finalmente es necesario ahora que analicemos la contextualización desde la Corte Constitucional para la protección del órgano fundante de la sociedad como lo es la familia en aras de que el próximo capítulo podamos, reflexionar sobre si la adopción es la figura jurídica más apropiada para la protección de este derecho constitucional.

De esta forma, a partir de 1991 la Constitución política de Colombia establece que la institución de la familia se conforma por un hombre y una mujer, pero la Corte Constitucional fue más allá de este concepto, pues de esta forma se vulneraba a las parejas conformadas por las comunidades LGTBI, y en el año 2007 mediante Sentencia C-075 deja vigente en el ordenamiento jurídico colombiano, otras maneras de construir familia como lo son las conformadas por hombre y hombre o por mujer y mujer, en la cual el principal problema radicaba en que las parejas del mismo sexo no tenían derecho al patrimonio de su pareja ni a los beneficios y protección que se les otorgaba a las Uniones Maritales de Hecho entre parejas heterosexuales cuando se trataba del régimen patrimonial, situación que mediante fallo se resolvió y que actualmente gozan de protección declarando exequible la ley 54 de 1990 y modificando la ley 979 de 2005 en el entendido que dicha protección de las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial abarca también a las parejas del mismo sexo. Se concluye entonces, que de esta forma la Corte Constitucional termina con décadas de discriminación para estas parejas que les impedía el hecho de construir una familia, puesto que el órgano legislativo muy apegado a sus creencias culturales asociadas a la religión, la moral y la ética, impedían regular para garantizar el principio universal de igualdad y no discriminación en razón de sexo u orientación sexual.

El siguiente año, es decir en 2007 la Corte Constitucional nuevamente a través de sentencia C-811/07 resolvió el déficit de protección que tenían las parejas del mismo sexo frente a la afiliación del cónyuge o compañero permanente al régimen contributivo al no poder vincular a la pareja como cotizante lo que dejaba al compañero o compañera permanente desprotegido y sin beneficios por no tener la calidad de beneficiaria y ser excluida, por eso la sentencia resolvió declarar exequible el artículo 163 de la ley 100 de 1993, haciendo la misma aclaración que con la anterior sentencia es decir, la norma exequible abarca a las parejas del mismo sexo.

Mediante la sentencia C- 283/11 se declaró la exequibilidad de varios artículos del Código Civil en los cuales se regulan la porción conyugal ampliando el derecho de esta a el compañero o compañera permanente y la pareja del mismo sexo, por otro lado la sentencia C-798/08 abordó el delito de inasistencia alimentaria declarando inexecutable la expresión 'únicamente' ya que limitaba que el delito solo podía ser cometido por el hombre y la mujer pertenecientes a la Unión Marital de Hecho.

En el más reciente fallo de la Corte Constitucional sobre la materia, se consideró que las previsiones legislativas que contemplan la protección de la familia no son inconstitucionales por el hecho de no incluir en ella a situaciones que no encajan en el concepto constitucional de familia; pero agregó que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la pareja como proyecto de vida en común, que tiene vocación de permanencia e implica asistencia recíproca y solidaridad entre sus integrantes, goza de protección constitucional, independientemente de si se trata de parejas heterosexuales o parejas homosexuales, y que, en ese contexto, la diferencia de trato para parejas que se encuentren en situaciones asimilables puede plantear problemas de

igualdad, situación que se debe valorar en cada caso concreto, para establecer si la diferencia de trato es o no discriminatoria. (Corte Constitucional, Sentencia C – 029 del 28 de enero de 2009)

Así entonces en lo que corresponde a la protección de las parejas del mismo sexo, se garantizan sus derechos tanto en el ámbito patrimonial mediante sentencias como la C-075/11, como en otra serie de aspectos legales en los cuales el legislador estableció protección para las parejas homosexuales en un estricto sentido sexual y discriminatorio como lo son las sentencias C-811/07, C-336/08, C-798/08.

Sin embargo, el trabajo muy admirable de la Corte, en materia de regular los nuevos tipos de familias, y no solo las tradicionales que acepta la sociedad, no responden a todas las necesidades de protección que merecen todos los habitantes del territorio colombiano, para garantizar la conformación de una familia, con la salvaguarda de sus derechos, puesto que factores como la vulnerabilidad, el conflicto armado, la corrupción y demás factores externos amenazan con una viabilización de convivencia pacífica. Pero además de ello, el órgano legislativo en sí mismo, ha encaminado un recorrido de normas sin encontrar una salida viable y efectiva al mandato de salvaguarda que ordena la Constitución, sino que conforme a copias de otros sistemas, poco a poco han insertado en el ordenamiento jurídicos medidas momentáneas que solución la problemática latente, pero que vislumbran un camino de positivo para los ciudadanos en el esquema de protección que el Estado Social de Derecho constituyó mediante un ambiente liberalista y garante de los derechos fundamentales.

Capítulo 3. La figura jurídica de la adopción en Colombia

Ahora bien, como se planteó en la propuesta, buscamos determinar en el ordenamiento jurídico de Colombia, la pertinencia en el ámbito de la regulación normativa para proteger el vínculo familiar, de la figura jurídica de la adopción.

Para lo cual, empezaremos por estudiar esta figura jurídica en el ámbito jurídico colombiano.

3.1 Marco conceptual de la figura jurídica de la adopción en Colombia

La Constitución Política en Colombia a partir de 1991, constituyó como se expresó en el capítulo anterior, la necesidad de protección que merece la familia siendo esta el núcleo de la sociedad y a partir de la función protagónica dentro del desarrollo del ser humano.

Pero además de su protección, la regulación normativa también se ha acogido a la regulación de las formas de conformación de la misma. De esta manera de forma originaria, las familias se conforman por filiación, pero tras el desarrollo de la sociedad y en busca de brindar hogares seguros y llenos de armonía a los niños en estado de abandono, mendicidad, huérfanos y demás condiciones que les impiden un núcleo familiar tranquilo, se ha determinado la adopción como una de las formas de garantizar al menor y a las personas, la oportunidad para integrar un hogar con hijos y padres que no tienen parentesco sanguíneo sino legal.

En Colombia esta figura jurídica ha ido cambiando con el paso de los años y la transformación de la sociedad, a través del ordenamiento jurídico y como lo veremos en el próximo acápite. Pero antes es preciso contextualizar el concepto de la misma desde la mirada doctrinal:

Para Corral Talciani, es un “Acto jurídico de carácter judicial que tiene por objeto proporcionarle a un menor una familia, distinta de la biológica, y que pueda brindarle el afecto y los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello le pueda ser proporcionado por la familia de origen”. (Talciani)

De acuerdo a Claro Solar es el “Acto por el cual se recibe legalmente como hijo a quien no lo es, por naturaleza”. (Q, 2000)

Para Castan Tobeñas (español), es el “Acto jurídico que crea entre dos personas, un vínculo de parentesco civil del que derivan relaciones análogas, -aunque no idénticas- a los que resultan de la paternidad y la filiación natural”. (Weinstein., 1991)

Según Fueyo Lunari es “una institución jurídico social que se perfecciona bajo el impulso de un negocio jurídico familiar que debe culminar con una decisión judicial aprobatoria seguida de su fijación registral, y que, regida por normas imperativas en cuanto a su constitución y efectos, tiene por objeto fundamental crear ante adoptante y adoptado una relación paterno filial constitutiva de estado civil. (Lunari, 1984)

De esta forma la figura jurídica de la adopción prevee entonces la necesidad de solventar al menor de edad, un hogar en el cual se le puedan brindar las condiciones necesarias para llevar un proyecto de vida y una protección conforme a lo dispuesto en la regulación de derechos fundamentales para los niños, niñas y adolescentes. Pero, también es una figura que provee a quienes no pueden procreas por diversas circunstancias, sin importar sexo u orientación sexual, para construir un hogar a través con miembro son biológicos sino por las condiciones del ordenamiento jurídico.

3.2 Marco legal de la figura jurídica de la adopción en Colombia

La figura de la adopción en Colombia se ha diversificado en el trasegar de cada época de historia. De esta manera, como primer hito histórico es preciso recordar en que la época de la colonia, donde se instituyeron instituciones legales entre ellas el fuero real, que se refirió a un acto solmene de adopción y el Código de las siete partidas, que como prohijamiento, cuya

finalidad era establecer la relación de paternidad y de filiación civil, entre el adoptante y el adoptado, dejando entrever en ellas el precedente romano.

Posterior a ellos el ordenamiento jurídico español, también instituyó esta figura y la incluyó como una figura dentro de las costumbres colombianas, con el Código Napoleónico.

Ya en la regulación civil propiamente, se tiene como precedente el Código Civil de 1887 definió la adopción como “el prohijamiento de una persona, o la admisión en lugar del hijo, del que no lo es por naturaleza”. Se consideraba un contrato solemne, tramitado por un juez civil mediante escritura pública, en el que intervenían: el juez, el notario, dos testigos, el adoptante y el adoptado, siempre y cuando fueren mayores de edad; de no serlo, lo debía hacer quien hubiese dado el consentimiento para la adopción. (Robledo,2008)

En 1960 se promulgó la Ley 140, que sustituyó el anterior Código. Dicha Ley, introdujo importantes modificaciones, tales como:

- Permitir la adopción en caso de que los adoptantes tuviesen hijos, anterior o posteriormente a la misma.
- Mejoramiento de los derechos hereditarios para los hijos adoptivos, aunque permanecían ciertos límites.
- Determinó que el adoptado continuaba formando parte de su familia de origen, conservando sus respectivos derechos y obligaciones (adopción abierta).
- Estableció que antes de llevar a cabo la adopción en la notaría, se debía obtener una licencia judicial por parte del juez.

Posteriormente, a esta norma, se promulgó la conocida Ley Cecilia que crea el ICBF y extiende la competencia de los jueces para entregar menores de edad a través de la figura de la adopción en Colombia.

Posterior a ello, la Ley 5 de 1975, introduce cambios frente a esta figura por cuanto ya no se trataba de una figura contractual, sino de una relación surgida en virtud de una sentencia

judicial que debería ser inscrita en el registro civil del estado civil. Además, esta legislación hizo la diferenciación entre la adopción plena y la simple.

Ya para el año 1989, nace a la vida jurídica el Decreto 2737 de 1989 que trata el tema de la adopción ya de forma más contextualizada, otorgándole a esta figura el carácter de medida de protección por excelencia. Adicionalmente, abolió la adopción simple; reguló estrictamente la adopción por parte de extranjeros, con el ánimo de evitar el tráfico de menores; prohibió a los padres biológicos dar el consentimiento de entregar en adopción a una persona determinada, al hijo que está por nacer.

Si bien es cierto que, el Código de la infancia y la Adolescencia no realizó muchos cambios estructurales frente a lo que ya regulaba el Decreto 2737 de 1989, no se puede desconocer que por el hecho de haber sido una norma expedida luego de la Constitución de 1991, ésta adquirió un tinte diferente a todas las anteriores, por cuanto al interpretarse y aplicarse, se tiene la obligación de partir siempre del bloque de constitucionalidad. Concretamente, en el tema de la adopción se deben tener siempre presentes, los siguientes artículos de la Constitución: el artículo 5, que ordena al Estado a amparar a la familia como institución básica de la sociedad y el artículo 13, que consagra el derecho a la igualdad.

Lo anterior, es consecuente con la ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, cuando en su artículo 61, afirma que “la adopción, es principalmente y por excelencia, una medida de protección”, ya que sólo mediante ella, existe la posibilidad, que luego de otorgar un consentimiento informado, libre y voluntario, o de realizar un debido proceso de restablecimiento de derechos para declarar en adoptabilidad a un infante o adolescente, a éste se le conceda la posibilidad de definir, no solamente su situación legal, sino también, la afectiva. Una medida que cobra gran importancia, pues finalmente, es la que le

permite al adoptado pertenecer y establecerse en una familia, donde, tal y como lo obliga el artículo 44 de nuestra Carta Magna, se le respeten todos sus derechos fundamentales, pero principalmente, el del cuidado y amor.

De esta manera, se le garantiza un desarrollo armónico e integral mediante el ejercicio pleno de sus derechos y una efectiva protección. El Código de la Infancia y la Adolescencia, regula la adopción en dos partes. Una primera, que es la que va desde el artículo 61 hasta el 78, donde se presentan los aspectos generales relacionados con la mencionada figura, tales como: la definición de la adopción, la autoridad central, los requisitos que deben cumplir las personas que quieren adoptar en Colombia.

En general, podemos entonces concluir que la figura de la adopción se ha constituido dentro del marco normativo siendo entonces una de las formas apropiadas según el estado para garantizar el derecho a una familia del menor de edad, que esta oportunidad ya le fue negada en otras circunstancias. Sin embargo, la expectativa del niño de esperar un hogar en el cual los nuevos padres puedan brindarle una oportunidad para encontrar un proyecto de vida, muchas veces no se hace realidad, el menor de edad con enfermedades que condicionan su desarrollo u otros hechos, pueden limitar que lo que la ley regula como una figura normativa, termine por ser la realidad esperada por el menor o incluso la familia.

De esta manera, es preciso resalta el papel del Estado Colombiano, para implementar medidas en el ámbito jurídico que le permitan a los menores la conformación de un hogar, luego que su familia de origen le negara dicha oportunidad, sin embargo es también cierto que siendo esta una figura tan importante, en aras de garantizar el derecho a una familia, debería tratarse con mayor vigilancia en sus procedimientos, puesto que esta figura es utilizada para incluso parejas extranjeras, lo que impide dentro del alcance de las normas un seguimiento al proceso del menor.

Pero además de ello, se requiere también del órgano legislativo de forma muy procedente y rápida que regule sobre esta figura de forma clara en cuanto a las parejas del mismo sexo, o familias homoparentales, que cuentan con las condiciones para brindar una familia, pero que el Congreso por diferentes circunstancias le impide a los ciudadanos gozar, por argumentos poco sustentados en la ciencia, y más en la “moral” y prejuicios propios, de una sociedad que impone estereotipos para la conformación de la familia, de una Constitución muy garantista pero retrograda en la unión de parejas para conformar un hogar, laxa en la violencia dentro del núcleo familiar, invisible para la protección de la mujer y de los menores en estas circunstancias y unas instituciones muy corrompidas por los intereses propios y no los de los ciudadanos, que nos llevan a una regulación muy completa en temas como la familia y la adopción pero que deja de lado las necesidades de una sociedad, cambiante, moderna, azotada por la violencia, golpeada por el conflicto, arrollada por la corrupción y discriminada por sus gobernantes.

3.2.1 Etapas de la adopción

La adopción tiene dos etapas:

- La primera es administrativa. Se surte ante el ICBF y en ella se declara adoptable al niño.
- La segunda es judicial. La adopción es decretada a través de sentencia judicial en los juzgados de familia, y debidamente ejecutoriada establece la relación paterno - filial.

Los lineamientos técnicos se constituyen en una herramienta por medio de la cual el ICBF tiene la posibilidad de seleccionar las familias que garanticen un hogar estable y seguro para el desarrollo armónico del niño. Se les da trámite preferente e inmediato para su asignación familiar a aquellas solicitudes para niños con discapacidades físicas, mentales o sensoriales, para los

grupos de más de dos hermanos, para los niños indígenas que gozan de jurisdicción especial y para los mayores de 7 años.

La adopción es irrevocable.

El adoptivo llevará los apellidos de los adoptantes. Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue todo parentesco de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9º del artículo 140 del Código Civil. Los trámites que se adelanten en el ICBF con relación a las adopciones son totalmente gratuitos.

Requisitos para tramitar la adopción

Tener cumplidos 25 años de edad. –

Tener al menos 15 años más que el adoptable.

- Garantizar idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente

Pueden adoptar.

- Los cónyuges conjuntamente.

- Conjuntamente los compañeros permanentes que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años.

- El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años.

- Las personas solteras que tengan cumplidos 25 años de edad.

Pueden ser adoptados.

- Los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres o autorizada por el defensor de familia, cuando el menor no se encuentre en situación de abandono y carezca de representante legal.

- Los mayores de 18 años, siempre y cuando el adoptante haya tenido a cargo el cuidado personal del adoptable y haya convivido con él por lo menos dos años antes de que este cumpliera los 18 años de edad. El hijo de uno de los cónyuges podrá ser adoptado por el otro.

- El menor puede ser adoptado por el cuidador una vez hayan sido aprobadas las cuentas.

- Las leyes prohíben las adopciones determinadas, salvo cuando el adoptivo: fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.

Procedimiento

Si los adoptantes son colombianos o extranjeros, residentes en el exterior, además de los anteriores requisitos deben anexar:

Certificación expedida por la autoridad gubernamental o privada oficial autorizada, donde conste el compromiso de realizar seguimiento del menor adoptable, durante al menos un año, en el país de residencia de los adoptantes.

Autorización del gobierno del país de residencia de los adoptantes para el ingreso del menor adoptable.

Estudios sociales y psicológicos realizados por la autoridad central o autoridad oficial competente en el país de residencia de las familias solicitantes, a través de los profesionales idóneos en la materia (profesional del área social y psicólogo). Autorización para adoptar, concedida por las autoridades competentes del país de residencia de los solicitantes.

Certificado de nacionalidad o registro civil de niños adoptados anteriormente por los solicitantes.

Carta de la familia, autorizando un traductor oficialmente reconocido en Colombia para que adelante los trámites de traducción y legalización, según sea el caso.

Todos estos documentos deben ser aportados en original y debidamente apostillados (sellados), para los países suscritos al Convenio de La Haya de octubre de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, en vigencia para Colombia a partir de enero de 2001. O también, debidamente notariados y autenticados ante el Consulado de Colombia en el respectivo país y luego legalizada la firma del cónsul en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, para los países que no forman parte del mencionado Convenio de La Haya.

Todos los documentos escritos en idioma diferente al español deben ser traducidos por un traductor oficialmente reconocido en Colombia, para lo cual debe anexar los documentos que lo acreditan como tal.

Asistir a talleres de preparación organizados por los respectivos países, con el fin de que el proceso de adopción no sólo se limite a aportar una serie de documentos sino que también implique que los solicitantes estén plenamente convencidos de su decisión.

La respuesta a la familia sobre la aceptación o no de la solicitud de adopción se hará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La solicitud y la documentación debidamente aprobadas ingresarán a la lista de espera, atendiendo su estricto orden cronológico de aprobación hasta la asignación de la familia del niño(a).

La asignación les será comunicada a través de la autoridad central, agencia de adopción, abogado o persona de confianza que los represente, según el caso. Se les indicará el nombre de los niños(as) que les fueron asignados. Adicionalmente, recibirán los informes psicosociales y de salud, así como fotografías del niño(a), para facilitarles la toma de una decisión consciente e informada.

El plazo para la comunicación de aceptación o rechazo del menor asignado es de 30 días. Debe presentarse por escrito y dirigirse a la regional del ICBF que les realizó la asignación. Una vez se conozca la respuesta de aceptación del menor, a través de su abogado, si lo hubiera, la agencia o la persona de confianza en Colombia a quien se haya autorizado, indicará la fecha exacta en que los adoptantes deben desplazarse a Colombia para recibir a su hijo, e iniciar el proceso de adopción ante el juez de familia (proceso que tiene aproximadamente cinco semanas de duración, tiempo en el cual deben permanecer en este país).

Durante el tiempo en que permanezcan ambos padres en Colombia, un servidor público del ICBF acompañará a la familia y al niño en el proceso inicial de integración, prestando el apoyo que estos requieran.

Como producto de la etapa de integración se elaborará un certificado sobre la integración personal del menor con los adoptantes.

El defensor de familia emitirá concepto favorable a la adopción. Esta constancia se anexará a la demanda de adopción.

Los documentos del niño y de la familia se le entregarán al abogado que asigne y pague la familia para que esté presente en la demanda de adopción ante el Juzgado de Familia.

Una vez decretada y ejecutoriada la adopción, y expedido el nuevo registro del menor con los nombres de los adoptantes, estos podrán salir del país con su hijo. Estos documentos y el pasaporte del menor les serán exigidos para la salida del país.

A los países que están en el Convenio de La Haya se les expedirá, por parte del funcionario competente en la Sede Nacional del ICBF, un certificado de conformidad.

Una vez en su país, deberán proceder a la nacionalización del niño y al envío del documento que acredite que el niño goza de todas las garantías como ciudadano en el país de recepción (nuevo registro civil de nacimiento o certificado de nacionalidad).

3.3 Marco Jurisprudencial de la figura jurídica de la adopción en Colombia

En el marco de protección de la familia, nace también la figura de la adopción y por ello la Corte ha desarrollado esta institución jurídica a través de sus precedentes. El primer precedente más actual lo encontramos en la Sentencia T-587 de 1998 donde se considera que no se vulnera el derecho fundamental a la igualdad de adopción porque plantea que es necesario que los niños y niñas tengan un hogar y una familia y a no ser separados de ella. Lo anterior, no solo porque

los lazos de amor y ayuda favorecen el desarrollo integral de una persona sino porque además la misma Constitución Política y la ley le impone al Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) la obligación necesaria de proteger y ayudar al menor con la finalidad de garantizarle el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Para el año 2003 la Corte Constitucional en Sentencia T-510 establece los siguientes parámetros:

- El primer aspecto es la garantía del desarrollo integral del menor dirigido a asegurar y proteger el desarrollo armónico, pleno, normal y sano de niños y niñas desde el punto de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético.
- El segundo parámetro alude a las garantías para hacer efectivo el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor y que se encuentran consagradas en el Artículo 44 de la carta que consagra: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.”
- El tercer parámetro hace referencia a la Protección del menor frente a riesgos prohibidos. Se debe resguardar a los niños de todo tipo de abusos y arbitrariedades, y se les debe proteger frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución etc.
- En el cuarto parámetro se menciona el equilibrio con los derechos de los padres cuando afirma que es necesario preservar un equilibrio entre los derechos del niño o niña y los de los padres.

Continuando por la misma línea la Corte Constitucional en la sentencia T-090 de 2007, reitera la jurisprudencia en lo concerniente a la prevalencia del interés superior del menor en estado de adopción como criterio determinante de decisiones públicas o privadas y que se apliquen los parámetros jurisprudenciales al caso y así definir si en realidad ha existido una vulneración a los derechos del menor.

Y en el año 2009, en Sentencia T-887, deja sin efecto un Acto Administrativo por medio del cual se declara la situación de abandono de una niña. Surge aquí un interrogante: ¿Es viable o

no, que mediante la Acción de Tutela se pueda ordenar que sea dada la custodia de un niño a los padres biológicos que la solicitan, aun cuando se declaró que estos lo dejaron en situación de abandono? La sala verifica si este procedimiento administrativo se efectuó de conformidad con el ordenamiento constitucional respetando la garantía del derecho al debido proceso y en consecuencia si los padres biológicos (En este caso la madre) tienen derecho a recuperar el vínculo con su hija y pronunciarse al respecto sobre el interés superior de la infancia, de conformidad con la Constitución Política y, por último comprobar, si existe o no un desconocimiento de los derechos cuya protección se invocó en el caso concreto y exponer una síntesis de las razones de la decisión.

Con la Sentencia T-129 de 2015, la Corte Constitucional tiene como propósito brindar al niño el cuidado y el amor necesario para su adecuado desarrollo físico, mental, social y psicológico que le permitirá desarrollar las competencias y actitudes para ejercer su derecho a la vida en condiciones dignas, y a tener un futuro estable.

De esta forma, es la Corte Constitucional, la institución que en salvaguarda de los derechos de los menores y de los ciudadanos ha desarrollado los nuevos lineamientos de la adopción teniendo en cuenta que la ley 1098 de 2006, discrimina la adopción para parejas del mismo sexo, y que además la problemática dentro del ICBF para entregar en adopción tomó nuevos direccionamientos por las condiciones de salud o la edad, y las secuelas físicas, psicológicas y demás de los menores ante la situación de abandono vividas dentro del núcleo familiar del cual fuera extraídos, pero además de ello concluye la Corte que sobre la figura de la adopción priman los derechos de los menores, y en este sentido cuando se niega esta posibilidad a una pareja o a una persona para conformar y reconocérsele este derecho, se tendrá como principal argumento

las necesidades de los menores, por cuanto según la Corte a partir de estos criterios se puede vulnerar el derecho al ciudadano siempre y cuando sea en aras de proteger al menor, a partir de los criterios que evalúa el ICBF para entregar en adopción.

3.4 Análisis de la posición del Estado y la pertinencia de la figura de la adopción en Colombia

El Estado Social de Derecho en Colombia, a partir de la Constitución Política de 1991 ha realizado un trabajo normativo en aras de proteger los miembros y la continuidad de las familias, como núcleo esencial para la sociedad. De esta forma se expuso en el segundo capítulo la importancia de la familia y las diferentes normas y precedentes jurisprudenciales para que esta institución reciba por parte del Estado una especial protección. Sin embargo, si se han dado polémicas en cuanto a la forma en que se ha discriminado la necesidad de conformación de una familia, por parte de parejas no convencionales como lesbianas, gays, trans y demás.

Frente a la adopción, se ha configurado como una de las figuras jurídicas más convenientes para que el Estado garantice el derecho a una familia para los menores que en otras circunstancias es preciso señalar que frente a la problemática entorno a la adopción en Colombia, es necesario pensar en alternativas de solución.

Sin embargo se requieren de ciertos cambios para que esta institución revista de un blindaje jurídico para que sea efectiva y garantista como se creó en el ordenamiento jurídico. El primero, es el desarrollo de un proceso de formación ciudadana que permita cambiar la visión sobre lo que es el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, y a la toma de consciencia frente a carácter de corresponsabilidad social que ello representa. En este sentido, una estrategia que

puede coadyuvar es la implementación de campañas encaminadas a la promoción de las adopciones exitosas, para mostrar la verdadera cara de la adopción; presentándola como una eficaz solución, frente a la problemática del abandono de los niños, niñas y adolescentes y explicando el por qué se considera como la medida de protección por excelencia.

El otro, es estudiar y proponer una modificación a la ley 1098 de 2006 acerca de una mejor definición de familia extensa, con una delimitación más racional y consecuente con lo que se pueda entender como red vincular, puesto que es claro que, no solo las relaciones de parentesco pueden ofrecer condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos del infante.

Conclusiones

Es preciso concluir a partir del estudio realizado que Colombia, a pesar de contar con una Carta Política que ampliar el campo de los derechos fundamentales, no establece la garantía de que las familias puedan constituirse por parejas diversas a las que la sociedad considera como tradicionales o convencionales. Pero además de ello, el órgano legislativo en sí mismo, ha encaminado un recorrido de normas sin encontrar una salida viable y efectiva al mandato de salvaguarda que ordena la Constitución, sino que conforme a copias de otros sistemas, poco a poco han insertado en el ordenamiento jurídicos medidas momentáneas de solución a la problemática latente, pero que vislumbran un camino positivo para los ciudadanos en el esquema de protección que el Estado Social de Derecho constituyó mediante un ambiente liberalista y garante de los derechos fundamentales.

Frente a la adopción, se ha configurado como una de las figuras jurídicas más convenientes para que el Estado garantice el derecho a una familia para los menores que en otras circunstancias es preciso señalar que frente a la problemática entorno a la adopción en Colombia, es necesario pensar en alternativas de solución.

Sin embargo se requieren de ciertos cambios para que esta institución revista de un blindaje jurídico para que sea efectiva y garantista como se creó en el ordenamiento jurídico. El primero, es el desarrollo de un proceso de formación ciudadana que permita cambiar la visión sobre lo que es el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, y a la toma de consciencia frente a carácter de corresponsabilidad social que ello representa. En este sentido, una estrategia que puede coadyuvar es la implementación de campañas encaminadas a la promoción de las adopciones exitosas, para mostrar la verdadera cara de la adopción; presentándola como una

eficaz solución, frente a la problemática del abandono de los niños, niñas y adolescentes y explicando el por qué se considera como la medida de protección por excelencia.

El otro, es estudiar y proponer una modificación a la ley 1098 de 2006 acerca de una mejor definición de familia extensa, con una delimitación más racional y consecuente con lo que se pueda entender como red vincular, puesto que es claro que, no solo las relaciones de parentesco pueden ofrecer condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos del infante.

Referencias

- Camacho, D., Torres, A., & Ramirez, Z. L. (2010). *“La adopcion una medida de proteccion, garantia, y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia”*. Bogota. Recuperado el 31 de Agosto de 2017, de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere10/tesis02.pdf>
- Caro, A. C. (2015). *Del concepto jurídico de familia en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana: un estudio comparado en américa latina* . Universidad Católica de Colombia. Recuperado el 01 de Junio de 2018, de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2746/1/DEL%20CONCEPTO%20JURIDICO%20DE%20FAMILIA.pdf>
- Congreso de la Republica, La Ley 1361 de 2009. Recuperado el 03 de Junio de 2018, de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1361_2009.htm
- Congreso de la Republica, la Ley 137 de 1994. Recuperado el 06 de Junio de 2018, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13966>
- Congreso de la Republica, Ley 1098 de 2006. Recuperado el 03 de Junio de 2018, de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm
- Congreso de la Republica, Ley 1257 de 2008. Recuperado el 03 de Junio de 2018, de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1257-de-2008/13647>
- Congreso de la Republica, Ley 258 de 1996. Recuperado el 07 de Junio de 2018, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10794>
- Congreso de la Republica, Ley 361 de 1997. Recuperado el 04 de Junio de 2018, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0361_1997.html
- Congreso de la Republica, ley 575 de 2000. Recuperado el 07 de Junio de 2018, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5372>
- Congreso de la Republica, Ley 65 de 1993. Recuperado el 05 de Junio de 2018, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html

Corte Constitucional, Sentencia C – 029 del 28 de enero de 2009. Recuperado el 18 de Junio de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C- 283 de 2011. Recuperado el 05 de Junio de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-811-07.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2007, Referencia: expediente D-6362. Recuperado el 31 de Mayo de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-798/08. Recuperado el 05 de Junio de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-798-08.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-090 de 2007.

Corte Constitucional, Sentencia T-129 de 2015. Recuperado el 03 de Junio de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-129-15.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-587 de 1998 (Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz).

Corte Constitucional, Sentencia T-887 de 2009.

Corte Consttucional, Sentencia T-510 (2003).

Lunari, F. F. (1984). “Notas sobre legitimación adoptiva o adopción plena ante una perspectiva de reforma legislativa”. *Gaceta Jurídica N° 45. Editorial Jurídica Conosur.*

Robledo, M. J. (2008). *La adopción en Colombia: historia, mitos y bondades*. Recuperado el 08 de Junio de 2018, de http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2645/Velez_Robledo_Maria_Jose_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Robledo, M. J. (2016). *LA ADOPCIÓN EN COLOMBIA: HISTORIA, MITOS Y BONDADES*. Recuperado el 15 de Abril de 2018, de http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2645/Velez_Robledo_Maria_Jose_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Talciani, H. C. (s.f.). El nuevo régimen jurídico de la adopción en Chile. *Revista Chilena de Derecho. Vol. 28 N°1.*

Weinstein., J. C. (1991). "Familia y persona". *Editorial jurídica de Chile*.